

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARIA CAMILA SANCHEZ VELEZ
Demandado: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALEANO
500013110002-2021-00342-00 (2021-224).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al Despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del de apelación propuesto en subsidio por el extremo pasivo, señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALEANO, por intermedio de su apoderada, contra el auto del 15 de febrero de 2023 que tuvo por no contestada la demanda por el demandado y programa la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., entre otras decisiones.

Expone la recurrente que la señora MARIA CAMILA SANCHEZ interpuso demanda de divorcio contra el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALEANO, radicada el 14 de septiembre de 2021, lo cual lo sorprendió dado que, con anterioridad, esto es, el 29 de junio de ese mismo año, éste había interpuesto demanda de divorcio correspondiendo el radicado 2021-224 en este mismo juzgado, la cual le fue notificada personalmente el 28 de julio de 2021. Asegura que el 4 de agosto de 2021 a través de correo certificado envió notificación de la demanda 2021-224 y el 6 de agosto de 2021 allegó los soportes de la notificación, pero que sin que ello se tuviera en cuenta, el 10 de septiembre de 2021 se emite auto ordenando notificar a la demandada. Que nuevamente el 13 de septiembre de 2021 envió memorial para que se tuviera en cuenta el correo del 6 de agosto y adjuntó soporte de notificación y acuse recibo. Que el 4 de octubre de 2021 nuevamente solicitó se tuviera en cuenta la notificación personal surtida en la demanda, esto porque el 1º de ese mismo mes y año es proferido auto solicitando la notificación basados en que no se adjuntaban pantallazos del acuse de recibido, lo cual es contrario a la realidad, asegura, toda vez que desde el 6 de agosto de 2021 fue evidenciado el acuse de recibido certificado por la empresa Servientrega. Se indica que habiendo aportado memorial poder, en auto del 10 de septiembre de 2022 se tiene a la demandada notificada por conducta concluyente el 30 de marzo de 2022 pasando por alto cada uno de los memoriales y solicitudes presentados con el objeto de tener en cuenta la

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARIA CAMILA SANCHEZ VELEZ
Demandado: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALEANO
500013110002-2021-00342-00 (2021-224).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificación realizada desde el 6 de agosto hasta el 4 de octubre de 2021, reviviendo con ello los términos para contestar la demanda, favoreciendo a la demandada, pues se olvida que el 30 de septiembre de 2021 el juzgado ya la había notificado. Termina solicitando reponer el auto del 17 de febrero de 2023 y disponer en su lugar la acumulación de procesos conforme a lo establecido en el art. 148 del C.G.P. por cumplir los requisitos que esa norma exige.

La parte actora guardó silencio.

Se encuentra para decidir los recursos propuestos, y a ello se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinado el fundamento del recurso propuesto, si bien la recurrente relaciona las diferentes decisiones tomadas respecto del trámite de notificación de la demanda al extremo pasivo, el interés real es que se acumulen los dos procesos de divorcio que las partes recíprocamente incoaron y que se tramitan en este despacho, esto es, el de radicación 2021-224 y el presente 2021-342.

Examinado el asunto de radicación 2021-224 que promoviera el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ contra la señora MARIA CAMILA SANCHEZ VELEZ fue contestada la demanda en la que se proponen excepciones de mérito, hallándose pendiente de correr el traslado legal correspondiente.

Dentro del presente asunto se tiene que la última actuación es la del auto del 15 de febrero de 2023 que obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, pues con providencia del 19 de diciembre de 2022 revocó el interlocutorio del 5 de julio de 2022 que declaró la excepción previa de pleito pendiente proferido por este despacho. E igualmente, programó la audiencia del art. 372 del C.G.P. y que ahora pretende la parte demandada sea revocado.

En cuanto a la acumulación de procesos, de oficio o a solicitud de parte podrán acumularse dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento y, 1. Cuando las

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARIA CAMILA SANCHEZ VELEZ
Demandado: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALEANO
500013110002-2021-00342-00 (2021-224).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda y, 2. Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos; todo ello conforme a lo consagrado en el num. 1º del art. 148 del C.G.P.

Evidentemente en este asunto se cumplen los presupuestos legales exigidos para la procedencia de la acumulación, pues, de un lado, las pretensiones elevadas en una y otra demanda habrían podido acumularse en una sola, de otro lado, las pretensiones son conexas, así como las partes recíprocamente son demandante y demandado.

Así las cosas, se repondrá el auto recurrido, a excepción de los apartes que ordeno obedecer y cumplir con lo dispuesto por el Superior y tuvo por no contestada la demanda por el demandado señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALEANO, y se accederá a la acumulación de los dos procesos de divorcio que aquí se tramitan. En atención a lo señalado en el inc. 4º del art. 150 ibidem, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente, y como se tiene que el trámite del divorcio radicado 2021-342 está más adelantado, se suspende la actuación; y, dentro del proceso 2021-224 se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas. Una vez se encuentren en el mismo estado se tramitarán conjuntamente.

Téngase en cuenta que el apoderado de la señora MARIA CAMILA SANCHEZ VELEZ, abogado KENNEDY ANDRES CHACON SUAREZ renunció al poder conferido, conforme a memorial obrante en el divorcio 2021-224. Por lo que está llamada la demandada a hacer uso del derecho de postulación.

No se concede el recurso de apelación en subsidio interpuesto por haber prosperado el recurso horizontal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto calendarado 15 de febrero de 2023.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: MARIA CAMILA SANCHEZ VELEZ
Demandado: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GALEANO
500013110002-2021-00342-00 (2021-224).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Disponer la acumulación de los procesos de divorcio de radicaciones Nos. 2021-224 y 2021-342 que tramitan en este despacho.

TERCERO: Por Secretaría córrase el traslado legal de las excepciones de mérito propuestas dentro del proceso 2021-224.

CUARTO: No conceder en subsidio el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00dd710e28aa16ca3956338b1f3dfcacd868d45c85123e9f7973bacc0c63b166

Documento generado en 09/06/2023 09:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>